REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Antonio García Hurtado
Interesados	Carlos Alberto García Villada y otros
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2019 00293 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 077, Civil No. 030
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del causante Pedro Antonio García Hurtado, abierto a petición de los herederos Carlos Alberto García Villada, Luz Aleida García Villada y Edilma García Villada. Posteriormente, comparecieron al proceso los herederos Rafael Enrique García Villada, Rosa Inés García Villada, María Del Socorro García Villada, Gildardo García Villada y Pedro Antonio García Villada. Es así como se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Por conducto de apoderada judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión del causante Pedro Antonio García Hurtado, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 740.352, fallecido el 14 de mayo de 2.013, siendo este municipio de Santa Bárbara el lugar de su último domicilio.

Indicó la parte interesada que el causante contrajo matrimonio con la señora Marina Villada Serna, fruto del cual procrearon a Carlos Alberto García Villada, Luz Aleida García Villada y Edilma García Villada, Rafael Enrique García Villada, Rosa Inés García Villada, María Del Socorro García Villada, Gildardo García Villada, Pedro Antonio García Villada y Gustavo García Villada.

Se elaboró una relación de los activos y de esta manera se describe como bien del causante el siguiente:

- El 50% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-1887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 12 de noviembre de 2.019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor Pedro Antonio García Hurtado, reconociendo como herederos en calidad de hijos del causante a los señores Carlos Alberto García Villada, Luz Aleida García Villada y Edilma García Villada. Adicionalmente, se reconoció al señor Carlos Alberto como subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder a la cónyuge supérstite, señora Marina Villada De García, y al señor Gustavo García Villada, hijo del De Cujus.

Posteriormente, en providencia del 01 de diciembre de 2.020, se reconoció como herederos del causante, dada su calidad de hijos, a los señores Gildardo De Jesús García Villada, Pedro Antonio García Villada, María Del Socorro García Villada y Rosa Inés García Villada. En igual sentido y por acreditar su parentesco como hijo del señor Pedro Antonio García Hurtado, se reconoció como heredero a Rafael Enrique García Villada.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se citó a los interesados para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del estatuto procesal, misma que tuvo lugar el día 29 de abril hogaño, conforme lo preceptuado en el artículo 501 ídem, relacionándose los siguientes bienes de los causantes:

- El 50% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-1887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Lote de terreno ubicado en zona rural paraje el Cairo del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, sin documentación del inmueble.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidoras a las apoderadas de los interesados en el presente trámite sucesoral, quienes allegaron el correspondiente trabajo de partición el día 12 de mayo hogaño. En el trabajo de partición las abogadas manifiestan que de común acuerdo decidieron retirar del inventario y avalúo la partida segunda, esto es, el lote de terreno ubicado en zona rural paraje el Cairo de esta localidad.

Lo anterior, por cuanto existen diferencias entre los herederos frente al titular de la posesión que se ejerce sobre el citado bien, situación que deberá ser resuelta mediante una acción judicial diferente al presente proceso liquidatario.

Ahora bien, el referido trabajo de partición fue puesto en traslado con auto del 12 de mayo pasado por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo

509 del C. G. del P.; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso. Ello, teniendo en cuenta que en la partición y adjudicación se incluye a la totalidad los herederos del causante, así como los bienes inventariados, con la exclusión de la posesión ejercida sobre el inmueble ubicado en el paraje El Cairo de esta localidad, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición. Por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 12 de mayo de la corriente anualidad.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio del causante Pedro Antonio García Hurtado.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-1887; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 072 fijado el día 26 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdd9d70e1c7288157306fff46248f5280f4c2e47d1bfa21ab0b3f20e0e23c5ed
Documento generado en 25/05/2021 05:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica